

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el pago de vacaciones trucas y aguinaldo por Navidad al personal contratado en el marco del Decreto de Urgencia N° 115-2020

Referencia : Oficio N° 290-2020-GGRH/MPT

---

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Tacna realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Corresponde otorgar el pago de vacaciones trucas al personal contratado bajo el Decreto de Urgencia N° 115-2020?
- b) ¿Corresponde otorgar el pago de vacaciones trucas al personal que fue contratado bajo el Decreto de Urgencia N° 115-2020 desde el día cinco (05) del mes de octubre?
- c) ¿Corresponde otorgar el pago de aguinaldo al personal contratado bajo el Decreto de Urgencia N° 115-2020 y cuáles son los requisitos que deben cumplir?
- d) De corresponder el pago de vacaciones trucas y aguinaldo ¿se puede pagar posterior al 31 de diciembre 2020?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## De los derechos laborales del personal contratado en el marco del Decreto de Urgencia N° 115-2020

- 2.4 A través del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 115-2020 se autorizó, excepcionalmente, a los Gobiernos Locales la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a fin de que preste servicios para las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados.
- 2.5 Para tal efecto, se les exoneró de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057<sup>1</sup>, es decir, sin la exigencia de un concurso público. Asimismo, se estableció que los contratos respectivos se suscriben por única vez y quedan resueltos automáticamente como máximo al 31 de diciembre de 2020.
- 2.6 Ahora bien, en el marco de un contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (en adelante Reglamento CAS), los derechos laborales que se otorgan al servidor son: remuneración mínima vital, vacaciones remuneradas, aguinaldos (por Fiestas Patrias y Navidad según lo establecido en las leyes anuales de presupuesto de sector público), tiempo de refrigerio, Seguro de salud (afiliado regular a EsSalud), licencias con goce de haber (paternidad, maternidad y otras según la regulación laboral general), descanso semanal, afiliación a sistema de pensiones, jornada laboral máxima (8 horas diarias o 48 semanales), Seguridad y salud en el trabajo, libertad sindical y Seguro complementario de trabajo de riesgo (cuando corresponda según la actividad que realice)<sup>2</sup>.
- 2.7 En ese marco, debemos señalar que si bien las contrataciones bajo régimen del Decreto Legislativo N° 1057, autorizadas por el Decreto de Urgencia N° 115-2020, están exoneradas de un concurso público, ello no implica que el personal contratado no sea beneficiario de los derechos laborales establecidos en dicho régimen laboral, debido a que estos se encuentran reconocidos legalmente por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

## Sobre el pago de vacaciones en el Decreto Legislativo N° 1057

- 2.8 Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 2.9 El numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento CAS, señala que *“Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el*

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

«Artículo 8.- Concurso público

El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información».

<sup>2</sup> Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057



*trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente."*

- 2.10 Por su parte, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento CAS, señala que *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*.
- 2.11 De acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad.
- 2.12 Ahora bien, respecto a la oportunidad de pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas, debemos señalar que a través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento CAS, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.
- 2.13 En ese sentido, se advierte que la extinción del contrato administrativo de servicios es condición previa para la procedencia del pago de vacaciones no gozadas y/o truncas en el régimen del Decreto legislativo N° 1057; asimismo, la entidad deberá realizar el pago de dicho concepto en el plazo establecido por la citada norma.

### **Sobre el pago de aguinaldo por Navidad correspondiente al ejercicio fiscal 2020**

- 2.14 En primer lugar, respecto a los requisitos para el pago de aguinaldos a los servidores públicos, es preciso remitirnos al [Informe Técnico N° 001181-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:
- “3.1 El cálculo de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad se halla según los requisitos contenidos en las disposiciones reglamentarias que, para tal efecto, emite el Poder Ejecutivo.*
- 3.2 Los requisitos establecidos deben reunirse de forma conjunta. Por ello, primero la entidad analizará si el servidor tenía vínculo laboral activo al 30 de junio o 30 de noviembre. De no ser así, no será necesario evaluar el cumplimiento del segundo requisito pues de ninguna manera se podría configurar el supuesto exigido por la norma, esto es (a) + (b); por ende, no percibirá aguinaldo.*
- 3.3 El segundo requisito consiste en que el servidor acredite contar con tres (3) meses de vínculo laboral activo entre el 1 de abril y el 30 de junio, o el 1 de setiembre y el 30 de noviembre. A efectos de hallar el periodo total de vínculo laboral activo serán*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*considerados los días de vacaciones, licencias con goce de haber, días subsidiados por el Seguro Social de Salud y las inasistencias.*

(...)"

- 2.15 Siendo así, respecto al aguinaldo por Navidad para el ejercicio fiscal 2020, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 381-2020-EF estableció los siguientes requisitos:

*"Artículo 4.- Requisitos para la percepción*

*El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:*

*a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.*

*b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados." (Subrayado nuestro)*

- 2.16 En ese marco, una vez que se ha corroborado que el servidor tuvo vínculo laboral activo al 30 de noviembre, la entidad pasa a evaluar la antigüedad en el servicio durante los tres meses previos (setiembre, octubre y noviembre) o los meses y días laborados para el cálculo proporcional, a fin de determinar qué porcentaje del aguinaldo corresponderá abonar.
- 2.17 Finalmente, respecto a la oportunidad de pago del aguinaldo por Navidad correspondiente al ejercicio fiscal 2020, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 381-2020-EF estableció que el referido aguinaldo corresponde ser otorgado hasta por la suma de S/ 300,00 (Trescientos y 00/100 soles), y se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2020. De esto último, se colige que el pago del aguinaldo por Navidad deberá ser otorgado conjuntamente con el pago de la remuneración del mes de diciembre, según el cronograma de pagos aplicable a las entidades públicas.

### III. Conclusiones

- 3.1 Si bien las contrataciones bajo régimen del Decreto Legislativo N° 1057, autorizadas por el Decreto de Urgencia N° 115-2020, están exoneradas de un concurso público, ello no implica que el personal contratado no sea beneficiario de los derechos laborales establecidos en dicho régimen laboral, debido a que estos se encuentran reconocidos legalmente por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.
- 3.2 De acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.3 Ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas y/o truncas) y proceder con su pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- 3.4 Respecto a los requisitos para el pago de aguinaldos a los servidores públicos, nos remitimos al [Informe Técnico N° 001181-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.
- 3.5 En el marco del aguinaldo por Navidad para el ejercicio 2020, una vez que se ha corroborado que el servidor tuvo vínculo laboral activo al 30 de noviembre, la entidad pasa a evaluar la antigüedad en el servicio durante los tres meses previos (setiembre, octubre y noviembre) o los meses y días laborados para el cálculo proporcional, a fin de determinar qué porcentaje del aguinaldo corresponderá abonar.
- 3.6 El pago del aguinaldo por Navidad deberá ser otorgado conjuntamente con el pago de la remuneración del mes de diciembre, según el cronograma de pagos aplicable a las entidades públicas.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **UM34ODO**